



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Proceso	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN PROCESO INTERDICCIÓN
Demandante	Stiven Barrientos Hernández
Demandado	Leonel Barrientos Barrientos
Radicado	5001-31-10-11- 2018-765-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 386
Temas y Subtemas	Verificación evidencia de la pertinencia de la aplicación de medidas cautelares nominada e innominadas , para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad-Ley 1996 de 2019
Decisión	Continuación proceso para la protección de persona con discapacidad

Mediante petitorio precedente, el señor apoderado del interesado **Stiven Barrientos Hernández**, ruega el levantamiento de la **SUSPENSIÓN** del proceso de interdicción adelantado por esta judicatura en favor de **Leonel Barrientos Barrientos**, al abrigo del **artículo 55 de la ley 1996 de 2019**.

Como quiera que la referida solicitud es procedente, al tenor del artículo 55 de la mentada ley, **se dispone:**

El LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, con el exclusivo fin de verificar la evidencia que de crédito a **LA PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NOMINADAS E INNOMINADAS**.

Ello para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de **Leonel Barrientos Barrientos**, persona con diagnóstico de demencia, deterioro cognitivo y trastorno neurocognitivo mayor, según certificados adosado a la demanda, la que la imposibilita manifestar, en gran medida, su voluntad y preferencia.

Para efectos de constatar si la designación del señor **Stiven Barrientos Hernández**, en calidad de **Apoyo Transitorio**, que traduce en la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

aplicación de **medida cautelar innominada**, se aviene a la efectivización de los derechos materiales y preferencia del discapacitado **Leonel Barrientos Barrientos**, se **convocará a audiencia pública**.

En la mentada audiencia pública, absolverán interrogatorio quienes se postulan en calidad de apoyos transitorios, para efectos de establecer si ostentan interés legítimo en velar por las garantías y derechos, derivado de su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre ellos y la persona titular del acto jurídico, para efectos de determinar a su vez los alcances de los apoyos a la luz de la ley 1996 de 2019.

Además se dispone tener en su valor probatorio pertinente la siguiente probatura de orden documental:

- Copia historia clínica de LEONEL BARRIENTOS BARRIENTOS, donde consta su estado de salud mental.
- Copia de Registro Civil de nacimiento de LEONEL BARRIENTOS BARRIENTOS.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del discapacitado.
- Certificación expedida por el médico especialista en psiquiatría.
- Copia de Registro Civil de nacimiento de STIVEN BARRIENTOS HERNANDEZ.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de STIVEN BARRIENTOS HERNANDEZ.
- Recibo de la cuenta de servicios para acreditar dirección.
- Poder para actuar.

En consecuencia, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere al apoderado de la parte interesada, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

se les remitirá el enlace respectivo a la parte y a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25bff114d5a139f76cca59534377e1434fd3e963d03ff5b715a4e8f93459c3c**

Documento generado en 02/07/2021 08:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**